



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 504/17-M.E.
Ref. División de Sueldos S/Programa 92 de
febrero-17 (Diferencia Salarial).-----

INFORME N° 083 -F.E.d.g.j.s.y c.-2020.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vuelven las actuaciones de referencia remitidas por la Contaduría General de la Provincia, a los fines de solicitar opinión respecto de los diferentes criterios legales que se suscitaron a raíz de éste entre los distintos organismos intervinientes, en torno a la aplicación e interpretación de la antigua Ley N° 5769, en relación al planteo efectuado por el agente Oscar Fernando ALVAREZ.-

Como ya ha sido sostenido en otras oportunidades, en pos de procurar una defensa integral de los intereses de la Provincia de Chubut, en esta Fiscalía de Estado se recepcionan, con criterio muy amplio, todo tipo de consultas y se efectúa el análisis del material traído a consideración.-

Este marco mencionado de receptividad debe tener necesariamente como contrapartida que los distintos organismos ministeriales y autárquicos, a través de sus asesorías legales o del área pertinente, previo a remitir las actuaciones a esta Fiscalía de Estado, controlen, analicen y valoren el material administrativo compilado, si el mismo es suficiente o por el contrario escaso, y principalmente que exista un Dictamen que amerite todo el proceso desarrollado a ese momento, con cabal análisis de la prueba, desarrollo doctrinario y jurisprudencial, a fin de evitar grandes desgastes que se vuelven inoficiosos y terminar en la devolución a la cartera de origen, por cuestiones que podrían apreciarse con anterioridad.-

Por su parte, y específicamente en la materia en cuestión, el art. 14 de la citada ley dice: *"El dictamen del Fiscal de Estado constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a dictamen fiscal será ordenada por el Titular o Subsecretario del Ministerio o Secretaría respectiva, debiendo efectuarse con todos los informes técnicos correspondientes. Sin perjuicio de ello, y a requerimiento del Fiscal de Estado, todas las oficinas de la Administración Pública Central u Organismos autárquicos y descentralizados deberán suministrarle por la vía jerárquica correspondiente los antecedentes, datos o informes que solicite y remitirle los expedientes cuyo conocimiento considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones".-*

Teniendo en cuenta que el caso que aquí nos ocupa es meramente una cuestión de interpretación y aplicación de una ley salarial de los empleados de la administración pública provincial, tal como ha expresado la Asesoría General de Gobierno oportunamente, entiendo que es facultad de ésta la realización de dicha tarea, de conformidad a lo establecido por el art. 2 inc. a) de la Ley I N° 266: *"...En particular intervendrá en los siguientes casos: a) Interpretación de las*

normas legales, para su correcta aplicación..." y así lo ha hecho sentando criterio en el Dictamen N° 088/05 y reiterándolo en su similar N° 1024/15.-

Pese a ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha emitido opinión en contrario al criterio previamente adoptado por la Asesoría General de Gobierno, supone una falta a lo establecido por el art. 26 de la Ley I N° 266: "Los Asesores Delegados actuantes en los organismos y dependencias a que se refiere el artículo 25, deberán observar la doctrina administrativa que sienta en sus dictámenes la Asesoría General de Gobierno, para apartarse de la misma deberá efectuar dictamen fundado" (El subrayado me pertenece), caso que no se comprueba en los presentes actuados.-

Por lo tanto esta cuestión de criterios disimiles entre las asesorías letradas de los diferentes órganos y/u organismos debió haberse superado ante un criterio ya existente y reiterado de la Asesoría General de Gobierno, órgano competente para dirimir este tipo de discrepancias, ya que el art. 14 de la Ley I N° 266 es claro al establecer que "Las actuales Asesorías Legales y las que se crearen en el futuro y que corresponden a Ministerios y Secretarías, Entidades Centralizadas o Descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo y Entidades Autárquicas, incluidos los profesionales titulares de las mismas, permanecerán presupuestaria y administrativamente dentro de las estructuras de sus respectivos Ministerios o entidades, pero dependerán técnicamente de la Asesoría General de Gobierno" (el subrayado me pertenece).-

En relación a lo dictaminado y posteriormente resuelto por el Tribunal de Cuentas, adhiero a lo dicho por Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 1024/15-A.G.G.: "...la opinión del Tribunal de Cuentas en un caso como el actual importa una transgresión a su esfera de competencia" dado que en el caso que nos ocupa se discute la interpretación y aplicación de una norma salarial de personal de la administración pública, por lo tanto el Tribunal no solo no debió haber intervenido sino que tampoco puede tenerse por vinculante lo resuelto en relación a ello.-

En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Fiscalía de Estado se abstendrá de expedirse sobre el fondo de la cuestión, por entender que no está dentro del ámbito de su competencia, máxime cuando la cuestión debió haberse resuelto de conformidad con lo establecido por la Asesoría General de Gobierno, criterio al que han de estarse los organismos intervinientes en el conflicto que nos ocupa por imperio de lo establecido por la Ley I N° 266.-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 05 de agosto de 2020.-


Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 504-ME-2017. División Sueldos No Docentes Ref. s/Programa 92 de Febrero-17 (Diferencia Salarial) Adj. Expte N° 2401-ME-2009,---

**República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO**



DICTAMEN N° 059 - F.E.-2020

SEÑORA MINISTRO DE EDUCACIÓN:

Analizadas las actuaciones de referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora General Jurídico de Supervisión y Contralor en el Informe N° 083-F.E.-d.g.j.s.y c.-2020, obrante a fs. 59.

El impulso de las presentes actuaciones fue realizado en el marco del relevamiento general de expedientes dispuesto por el suscripto.

FISCALIA DE ESTADO, 05 de Agosto de 2020.

AG/mdd

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO